

|                                                                                                                                                                     |                                 |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|   | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

**FORMATO LEGAL 7  
CARTA COMPROMISO DEL CONCURSANTE**

[Elaborar en papel membretado del Participante]  
(Insertar fecha)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Subsecretaría de Infraestructura  
Dirección General de Desarrollo Carretero  
Presente

**Re: Concurso Público Internacional No. 00009076-002-15.  
Autopista Tepic-San Blas.**

Nos referimos al Concurso Público Internacional No. **00009076-002-15** relativo al otorgamiento de una concesión de jurisdicción federal para Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener por 30 años la Autopista Tepic-San Blas.

Al respecto, manifestamos que el significado que se les atribuye a los términos expresados con la primera letra mayúscula en esta carta, en el Paquete de Documentación Legal y Financiera y en los demás documentos que conformen nuestra Propuesta, es el que se señala en las Bases del presente Concurso.

En relación con lo anterior, por medio de la presente carta, la empresa [las empresas] \_\_\_\_\_, [\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, que conforman al Consorcio]<sup>1</sup> manifestamos bajo protesta de decir verdad y nos comprometemos incondicionalmente a lo siguiente:

1. Aceptar los términos y condiciones establecidos en las Bases Generales del Concurso;
2. Manifestamos nuestra aceptación para que la SCT determine la Propuesta ganadora del Concurso, conforme a lo establecido en las Bases Generales del Concurso.
3. De resultar Concursante Ganador, a cumplir cada una de las obligaciones a nuestro cargo derivadas de las Bases Generales del Concurso y de nuestra Propuesta. Asimismo, a respetar y mantener la participación societaria en la Sociedad Mercantil de Propósito Específico que se constituirá en Concesionaria, tal como quede establecida en nuestro Paquete de Documentación Legal y Financiera y/o en la Propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar a la SCT, una vez emitido el fallo y previo a la constitución de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico, la autorización para modificar la participación societaria de la misma.

<sup>1</sup> Incluir este texto sólo en caso de que el Paquete de Documentación Legal y Financiera sea presentado por un grupo de empresas y/o personas físicas en forma de Consorcio, en cuyo caso cada uno de sus miembros deberá firmar esta declaración.

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

La composición de la estructura societaria de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico es como sigue: <sup>1</sup>

**[ADICIONAR CUADRO DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA CORRESPONDIENTE]**

4. A mantener vigente nuestra Propuesta hasta la fecha de expedición y firma del Título de Concesión por parte de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico que en ese acto se constituirá en la Concesionaria de conformidad con las Bases Generales del Concurso, y en caso de que así lo solicite la SCT, a extender su vigencia por el plazo que se establezca.
5. De resultar Concursante Ganador en el Concurso, a asumir la responsabilidad que nos corresponda en los términos y condiciones establecidos las Bases Generales del Concurso; que estamos totalmente de acuerdo con los términos, condiciones y alcances de los Proyectos Ejecutivos y Anteproyectos, toda vez que analizamos y verificamos dichos Proyectos Ejecutivos y Anteproyectos y, en su caso, las modificaciones que a los mismos señaló la SCT. Así también, manifestamos expresamente que hemos llevado a cabo todos los actos, actividades, estudios y análisis necesarios, que confirman que los Proyectos Ejecutivos y Anteproyectos son viables, completos y veraces. Asimismo, en caso de que durante la construcción de las obras resulte un error, omisión o inconsistencia del mismo, manifestamos nuestra conformidad en que la Concesionaria lleve a cabo los ajustes necesarios, a su costa y previa aprobación de la SCT.
6. De resultar Concursante Ganador, a asumir en forma exclusiva, plena responsabilidad del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito, con base en el cual será elaborada nuestra Propuesta por lo que eximimos a la SCT de cualquier responsabilidad relacionada con el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia.
7. De resultar Concursante Ganador, la empresa [las(s) empresa(s)] que conforman al Consorcio] que presenta(n) este Paquete de Documentación Legal y Financiera y, en su caso, la Propuesta, se obliga(n), en su caso, a constituir a la Sociedad Mercantil de Propósito Específico que se constituirá en la Concesionaria en los términos y condiciones establecidos en las Bases Generales del Concurso y el Apartado de Aspectos Legales de las mismas y conforme al proyecto de estatutos adjuntos a la presente declaración.
8. De resultar Concursante Ganador, a suscribir en la misma fecha de constitución de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico la Carta Compromiso de la Sociedad de Propósito Específico y el Contrato de Cesión de Derechos del Concursante Ganador, conforme a los formatos señalados en el inciso 4 del Apartado de Aspectos Legales, y entregarlos a la SCT previamente a la fecha del otorgamiento del Título de Concesión.

<sup>1</sup> El Participante deberá describir la composición de la tenencia accionaria de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico, indicando el nombre del accionista, el número y tipo de acciones de su propiedad, el porcentaje que representa respecto del total y el total de las acciones representativas del capital social, tanto en su parte fija como variable, en su caso.

|                                                                                                                                                                     |                                 |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|   | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

9. De resultar Concursante ganador, a más tardar, en la fecha establecida en las Bases Generales del Concurso a Constituir el Fideicomiso de Administración.
10. Hasta el momento en que se entreguen los Avisos de Inicio de la Construcción que correspondan por parte de la SCT, de acuerdo con nuestro Paquete de Documentación Legal y Financiera y, en su momento, la Propuesta, la presente Carta Compromiso se considera como una oferta incondicional para los efectos legales que correspondan.
11. Reconocemos y aceptamos incondicionalmente todo lo actuado en el presente Concurso, incluyendo los documentos que forman parte de los Proyectos Ejecutivos y Anteproyectos, que fueron revisados y rubricados por nosotros.
12. Al presentar nuestro Paquete de Documentación Legal y Financiera, hemos asumido el compromiso de sujetarnos al contenido, forma y alcances de los Documentos del Concurso, así como a cumplir con todas las obligaciones a nuestro cargo derivadas del Concurso, exactamente en los términos y condiciones establecidas en las Bases Generales del Concurso vigentes y las Leyes Aplicables.
13. Hacemos constar la veracidad, actualidad y legalidad de toda la documentación e información presentada en cualquier etapa del Concurso.
14. Que no nos encontramos en alguno de los supuestos de desechamiento establecidos en la Base 4.1 de las Bases Generales del Concurso.
15. La presente Carta Compromiso del Concursante se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.
16. [Que no somos sujetos de derecho de inmunidad alguno y convenimos expresamente en considerarnos como mexicanos para efectos de nuestra participación en el Concurso, y en caso de resultar Concursante Ganador, respecto del Título de Concesión, y convenimos en no invocar la protección de nuestro gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de que nuestra Propuesta sea desechada o de que el Título de Concesión nos sea revocado sin responsabilidad para el Gobierno Federal]<sup>1</sup>.
17. Así también, nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal y renunciamos a cualquier otro fuero que por razón de nuestro domicilio, presente o futuro, pudiera correspondernos.

Fechada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del 201\_\_

<sup>1</sup> Incluir este texto sólo tratándose de personas físicas o morales extranjeras.

|                                                                                                                                                                     |                                 |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|   | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

Atentamente,

[Nombre del Participante] <sup>1</sup>

---

[Nombre del Representante Legal]

---

<sup>1</sup> Deberá ser firmada por el representante legal y tratándose de consorcios deberá ser firmada por los representantes legales de todos sus miembros.

|                                                                                                                                                                     |                                 |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|   | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

### EJEMPLO DE ESTATUTOS SOCIALES:

#### 1.- **Requisitos Mínimos de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico:**

El Concursante Ganador deberá tomar en cuenta que debe constituir la Sociedad Mercantil de Propósito Específico, a más tardar en la fecha señalada para tal efecto en la Base 1.4, en los términos establecidos en el presente Anexo:

- Será una sociedad de nacionalidad mexicana constituida y sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes Aplicables.
- El objeto social deberá estar limitado exclusivamente a la consecución del objeto de la Concesión y a los actos necesarios para su cumplimiento.
- El domicilio legal y fiscal será en la República Mexicana.
- Tendrá una duración de por lo menos el plazo de vigencia máximo del Título de Concesión más 3 (tres) años.
- La Sociedad Mercantil de Propósito Específico deberá mantener la estructura de capital y distribución accionaria, mencionada por el Concursante Ganador en su Propuesta por lo menos durante los tres primeros años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión. Una vez transcurrido dicho plazo la estructura del capital y distribución accionaria directa, indirecta y neutra podrá ser modificada siempre y cuando se obtenga el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría y acredite que el nuevo accionista cumple con los requisitos establecidos en las Bases, el Título de Concesión y las disposiciones jurídicas aplicables y asuma las obligaciones contraídas por el socio sustituido.
- Para que un accionista pueda transmitir la totalidad o parte de sus acciones de la Sociedad a un tercero, previamente deberá obtener autorización de la Secretaría y acreditar ante ésta que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Sociedad y respecto de la Concesión, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con la Secretaría, los acreedores y/o los tenedores de los títulos de deuda emitidos por la Sociedad conforme al Título de Concesión.
- La sustitución de cualquier accionista sujeto a concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el Título de Concesión.

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

- Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.
- La Sociedad en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o en especie o cualquier otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las obras y la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero que corresponda. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en el Título de Concesión, siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores de la Sociedad.
- Los estatutos deberán mencionar que los accionistas extranjeros actuales o futuros aceptan y se obligan formalmente con el Gobierno Mexicano, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos y actos jurídicos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las acciones que hubiere adquirido.
- Asimismo, se incluirá una cláusula que prohíba en forma expresa ceder, hipotecar o en forma alguna gravar o enajenar la Concesión o los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a ésta, a algún gobierno o estado extranjero.
- Por ningún motivo podrán participar en el capital social de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico, Gobiernos o Estados extranjeros.
- Las acciones representativas del capital social serán siempre nominativas.
- El acta constitutiva deberá protocolizarse ante notario público de México, para lo cual, el Concursante Ganador, deberá entregar a la Secretaría a más tardar, en la fecha señalada para tal efecto en la Base 1.4, un testimonio notarial original de la escritura constitutiva de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico donde se acredite el cumplimiento de lo establecido en el las Bases, el Apartado de Aspectos Legales y el presente Anexo, así como una certificación de fedatario público, donde conste que el primer testimonio de dicha escritura constitutiva se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público correspondiente.
- El Concursante Ganador presentará a la Secretaría, previo a la fecha de suscripción del Título de Concesión, el Contrato de Cesión de Derechos del Concursante Ganador debidamente firmado por el Concursante Ganador y la Sociedad Mercantil de Propósito Específico y ratificado ante fedatario público.

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

**2.- Ejemplo de Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil de Propósito Específico:**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN  
DOMICILIO Y NACIONALIDAD**

**CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación.-** La sociedad se denomina "\_\_\_\_\_". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o por su abreviatura "S.A. de C.V."

**CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto social.-** La sociedad tendrá por objeto:

1. Ser titular de la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría"), conforme al Concurso Público Internacional No. \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo la "Concesión"), mediante la cual otorgó la concesión de jurisdicción federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Autopista Tepic-San Blas, en los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión y en el Fideicomiso de Administración.
2. Llevar a cabo todas las actividades para financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista, de acuerdo con el Título de Concesión, autorizaciones y permisos que al efecto le otorgue el Gobierno Federal.
3. Solicitar y obtener, bajo cualquier título, concesiones y permisos y ejercer los derechos derivados de los mismos; adquirir, por cualquier título legal, toda clase de franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales.
4. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios y convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable.
5. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo de los servicios carreteros, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad.
6. Construir, mantener, operar y administrar la infraestructura carretera que le sea concesionada.

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

7. Realizar toda clase de emisiones y operaciones con títulos o valores que coticen entre el gran público inversionista en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.
8. Emitir, suscribir, aceptar, endosar, garantizar y negociar con toda clase de títulos de crédito, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad.
9. Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.
10. Otorgar y recibir préstamos y constituir gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.
11. En general, realizar las demás actividades y celebrar los convenios que se requieran directa o indirectamente para la consecución de su objeto social, o que deban realizar por cualquier disposición de carácter legal.

**CLÁUSULA TERCERA.- Duración.-** La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la firma de la escritura constitutiva.

Este plazo podrá prorrogarse por períodos de igual o menor duración, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pero nunca podrá ser menor a la vigencia del Título de Concesión que le sea otorgado, más tres años, atendiendo al fallo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Concurso Público Internacional No. \_\_\_\_\_, mediante el cual se le otorgó la concesión de jurisdicción federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Autopista Tepic-San Blas.

**CLÁUSULA CUARTA.- Domicilio.-** El domicilio de la sociedad será \_\_\_\_\_. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y domicilios convencionales en otros lugares de la República o en el extranjero, así como señalar un domicilio diferente para fines fiscales, de acuerdo con las leyes aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

**CLÁUSULA QUINTA.- Nacionalidad.-** La sociedad es de nacionalidad mexicana, toda vez que se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene su domicilio legal en el país.

**CLÁUSULA SEXTA.-** Los accionistas extranjeros actuales o futuros aceptan y se obligan formalmente con el Gobierno Mexicano, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de

|                                                                                                                                                                     |                                 |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|   | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos y actos jurídicos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las acciones que hubiere adquirido.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** En ningún caso, la sociedad ni los accionistas podrán, acordar ceder, hipotecar o en forma alguna gravar o enajenar la Concesión o los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a ésta, a algún gobierno o estado extranjero.

No podrán participar en el capital social, directa o indirectamente, Gobiernos o estados extranjeros.

Asimismo los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de cesión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuento con la autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir del inicio de vigencia de la Concesión;
- III. La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la cesión de que se trate;
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases y las leyes aplicables para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria;

## CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.

**CLÁUSULA OCTAVA.- Capital social.-** El capital social es variable. El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$[\_\_\_\_].00 (\_\_\_\_ Pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por [\_\_\_\_] (\_\_\_\_) acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$[\_\_\_\_].00 (\_\_\_\_ Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una.

El capital social variable es ilimitado. La porción variable del capital social estará representada por acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$[\_\_\_\_].00 (\_\_\_\_ Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una.

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

Tanto las acciones representativas del capital mínimo fijo como las acciones representativas del capital variable tendrán derecho a un voto y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. En tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales de acciones.

Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones, como sigue:

- a). las acciones de la Serie “A” representarán el capital mínimo fijo; y
- b). las acciones de la Serie “B” representarán el capital social variable.

Las acciones de la Sociedad, tanto de la Serie “A” como de la Serie “B”, podrán ser adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, atendiendo en todo momento las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

**CLÁUSULA NOVENA.** Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintiséis y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto de la Cláusula Sexta de estos Estatutos Sociales. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse en numeración progresiva por serie y deberán ser firmados por el Administrador Único o dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, según corresponda.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas en el cual se registrarán el nombre, nacionalidad, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones de las que sean titulares, expresando la serie a la que pertenezcan, las exhibiciones sobre dichas acciones y las transmisiones que se efectúen de las mismas. La Sociedad sólo considerará como accionistas a las personas que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones Nominativas. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Administrador Único, el Secretario o el Prosecretario de la Sociedad, de haberlos, o la persona designada por el Consejo de Administración de la Sociedad, según corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMA.** En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con posterioridad, la Sociedad, previa solicitud por escrito del accionista interesado, podrá reponer los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones por cuenta del propietario de los mismos, en la inteligencia de que los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse en favor de la persona que

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

aparezca como propietario de las acciones de que se trate en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. La expedición de los títulos definitivos o de los certificados provisionales de acciones antes mencionada será publicada por cuenta del interesado en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con el objeto de informar al público que el o los títulos definitivos o el o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados han sido cancelados y no tienen valor.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Sin ser necesario reformar estos Estatutos Sociales, el capital social variable de la Sociedad podrá ser aumentado mediante aportaciones de los accionistas o reducido de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos Sociales. Toda resolución correspondiente al aumento o disminución del capital social variable de la Sociedad deberá ser acordada por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** En caso de aumento del capital social variable de la Sociedad se conviene que las acciones emitidas y no suscritas ni pagadas quedarán en la Tesorería de la Sociedad para ser entregadas a medida que su suscripción y pago se vaya efectuando. No podrán emitirse nuevas acciones, sean del capital social mínimo fijo o del capital social variable de la Sociedad, hasta que las anteriormente emitidas hayan sido totalmente pagadas. Al adoptarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente acordará los términos y bases en que se deberá llevar a cabo el aumento de que se trate.

En caso de disminución del capital social variable de la Sociedad, se conviene en que la reducción se efectuará por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso a los accionistas, en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas debidamente convocada e instalada para tal efecto. En caso de que no hubiere acuerdo de los accionistas respecto a cuáles serán las acciones afectas a la reducción, ésta se llevará a cabo en proporción al número de acciones de que sea dueño cada accionista. En este caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social. El importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde otra cosa.

También podrá disminuirse el capital social para cubrir pérdidas, de conformidad con la Cláusula Cuadragésima de estos Estatutos Sociales.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** Los aumentos y reducciones del capital social mínimo fijo deberán ser acordados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** Todos los aumentos y/o reducciones al capital social mínimo fijo o al variable deberán registrarse en el Libro de Variaciones de Capital a que se refiere el Artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Administrador Único, el Secretario o el Prosecretario de la Sociedad, de haberlos, o la persona designada por el Consejo de Administración de la Sociedad, según corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** La estructura de capital social de la Sociedad, no podrá ser modificada en forma alguna durante el término de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Concesión, excepto cuando un accionista sea declarado en concurso mercantil o quiebra, en cuyo caso dicho accionista podrá ser sustituido, siempre y cuando cuente con la previa autorización por escrito de la Secretaría y el nuevo accionista reúna los requisitos establecidos en el Título de Concesión.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la estructura del capital social directa, indirecta y neutra de la Sociedad podrá ser modificada con el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría.

Para que un accionista pueda transmitir la totalidad o parte de sus acciones a un tercero deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría y deberá acreditar ante ésta que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Sociedad y respecto de la Concesión, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con la Secretaría, los Acreedores y/o los tenedores de los títulos emitidos por la Sociedad de conformidad con lo establecido en la Concesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Derecho de preferencia.-** En caso de aumento del capital social ya sea en la porción mínima fija o variable, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones. Para este efecto, gozarán de un plazo de quince días naturales.

Transcurrido ese lapso, los demás accionistas de la misma serie gozarán de otro plazo de 15 (quince) días naturales para suscribir las acciones que no hubieran sido suscritas en el anterior. Las acciones de una serie que no fueren suscritas en los términos de los párrafos que anteceden, podrán serlo dentro de un nuevo periodo de 15 (quince) días naturales, por los accionistas de la otra serie que tengan capacidad jurídica para hacerlo.

Cuando los accionistas expresamente renuncien al derecho de preferencia objeto de este artículo, los plazos aquí señalados no tendrán que cumplirse.

En los casos a que se refiere esta cláusula, el derecho de preferencia se ejercerá por su titular en proporción al número de acciones de que sea tenedor.

|                                                                                                                                                                     |                                 |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|   | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

Si los accionistas aludidos en este artículo no suscribieren las acciones de que se trate, podrá hacerlo cualquier interesado, siempre que tenga aptitud legal para la suscripción y se reúnan los requisitos señalados en las Condiciones relevantes del Título de Concesión. En su defecto, se reducirá el capital social por el monto no suscrito.

Para los fines de lo establecido en este artículo, los plazos se computarán a partir de la fecha en que se haga publicación del acuerdo o aviso respectivo en el periódico oficial de la entidad en que tenga su domicilio la sociedad, o en el Diario Oficial de la Federación, o bien, en alguno de los principales periódicos de mayor distribución nacional. No se requerirá publicación cuando todos los accionistas que tengan derecho a suscribir acciones sean fehacientemente notificados y, en tal caso, el plazo respectivo se computará a partir de la fecha en que se hubiere hecho la última notificación, o de la fecha de la asamblea que acordó el aumento de capital, si el accionista correspondiente estuvo presente o representado.

### CAPITULO TERCERO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Asamblea de accionistas.-** El órgano supremo de la sociedad es la asamblea general de accionistas. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias sin perjuicio de las asambleas especiales que en los términos de Ley celebran los accionistas de cada clase o serie.

La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación de cada ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada en los términos de la cláusula décimo novena siguiente.

La asamblea extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los siguientes asuntos, previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- I. Prórroga de la duración de la sociedad;
- II. Disolución anticipada de la sociedad;
- III. Aumento o reducción del capital social;
- IV. Cambio de objeto de la sociedad;
- V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI. Transformación de la sociedad;
- VII. Fusión con otra sociedad;
- VIII. Emisión de acciones privilegiadas;
- IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X. Emisión de bonos; títulos o papel comercial de cualquier naturaleza.
- XI. Constitución de gravamen sobre la Concesión
- XII. Cesión de la Concesión
- XIII. Cualquiera otra modificación del contrato social, y

|                                                                                                                                                                     |                                 |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|   | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

XIV. Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

No se podrán modificar los estatutos sociales, salvo que se obtenga autorización previa y por escrito de la Secretaría.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Convocatoria.-** Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración o por alguno de los comisarios salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 185 (ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias indicarán la fecha, la hora y el lugar de celebración; contendrán el orden del día, serán suscritas por el Administrador Único, por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración y se publicarán en el periódico oficial de domicilio social o en el Diario Oficial de la Federación, o bien, en alguno de los principales periódicos de distribución nacional, y en otro de los de mayor circulación en la entidad aludida, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Durante este plazo, los documentos relacionados con los asuntos que se incluyan en el orden del día, deberán, en su caso, estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad.

Si alguna asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes, para lo cual se hará una segunda convocatoria con expresión de las circunstancias del caso.

Las asambleas podrán celebrarse válidamente sin convocatoria previa, si todas las acciones se encontraren representadas en ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Acreditamiento de los accionistas.-** Para acreditar su calidad de accionistas y su derecho de concurrir a las asambleas, los tenedores de las acciones deberán entregar a la secretaría del consejo de administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la asamblea los títulos de las acciones correspondientes.

Hecha la entrega, el secretario del consejo de administración expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicará el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante simple carta poder o contrato de comisión mercantil, los cuales también serán entregados a la secretaría del consejo de administración conforme a las reglas arriba previstas.

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la sociedad.

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Instalación.-** Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada por lo menos la mitad de las acciones con derecho a voto correspondiente al capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las citadas acciones que estén representadas.

Las asambleas extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto representativas del capital social, o de la porción del mismo que corresponda a la clase y serie de que se trate; y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones referidas.

Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Desarrollo.-** Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración o, en su ausencia, otro consejero en el orden de su designación. Si por cualquier motivo, ninguno de los mencionados asistiere a la Asamblea, actuará como Presidente la persona que designe la Asamblea por mayoría simple.

Actuará como secretario quien lo sea del consejo, o en su defecto, el prosecretario o la persona que designe la propia asamblea por mayoría simple.

El presidente nombrará de entre los presentes a uno o más escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, a menos que se encuentren representadas todas las acciones con derecho a voto.

Independientemente de la posibilidad del aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, con el quórum exigido para el caso de segunda convocatoria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Votaciones y resoluciones.-** En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones presentes con derecho de emitirlo.

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

En las asambleas extraordinarias, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto favorable de cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones con derecho a voto integrantes del capital social.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Resoluciones fuera de asamblea.-** Las resoluciones tomadas fuera de sesión de cualquier asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto integrantes del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal de la asamblea.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Actas de asambleas.-** Las actas de las asambleas se consignarán en el libro de actas de asambleas y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurran.

De cada acta se abrirá un apéndice que contendrá copia del acta, la lista de los asistentes, con indicación del número, clase y serie de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ésta.

## CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** La administración de la Sociedad estará confiada a 1 (uno) o más Administradores designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En el caso de que haya más de 1 (un) Administrador, éstos actuarán conjuntamente constituyendo el Consejo de Administración de la Sociedad. Se podrá nombrar un número correspondiente de Consejeros Suplentes que sustituirán a los Consejeros Propietarios en caso de ausencia o incapacidad de los mismos. El Administrador Único o las personas que formen el Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes, ocuparán sus cargos según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que su sucesor o sus sucesores, hayan sido designados y hayan tomado posesión de los mismos.

Los Consejeros Suplentes únicamente podrán sustituir a los Consejeros Propietarios elegidos por los mismos accionistas que nombraron a los mencionados Consejeros Suplentes.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, en su defecto, el Consejo de Administración en su primera Sesión, designará a un Presidente de entre sus miembros. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Administrador Único o el Consejo de Administrador, podrán designar un Secretario y un

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

Prosecretario de la Sociedad, quienes no podrán ser el Administrador Único pero no requerirán ser miembros del Consejo de Administración, en su caso.

El Administrador Único y cualquier consejero propietario o suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, podrá ser nombrado y removido en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, respetando siempre los derechos de las minorías de accionistas.

El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, por el sólo hecho de sus nombramientos, estarán facultados para ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** La Sociedad podrá tener un Director General y/o un Gerente General, uno o varios Directores y/o Gerentes y uno o varios Subgerentes que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, a quienes se les conferirán los poderes y facultades que sean necesarios o convenientes en cada caso. El Director General podrá, a su vez, nombrar a los Directores, Gerentes o Subgerentes de la Sociedad que estime convenientes y otorgarles los poderes que considere necesarios para el desempeño de sus cargos.

El Director General y/o el Gerente General, los Directores y/o los Gerentes y Subgerentes, desempeñarán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien a los mismos o sus nombramientos, poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único, el Consejo de Administración o el Director General, según corresponda.

El Administrador Único o los consejeros del Consejo de Administración, así como el Director General o Gerente General, los Directores o Gerentes y los Subgerentes de la Sociedad, podrán o no ser accionistas de la Sociedad. El cargo de Administrador Único o consejero del Consejo de Administración, es compatible con el de Director General o Gerente General, Director o Gerente y con el de Subgerente, según sea el caso.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** La remuneración del Administrador Único o de los consejeros del Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe. La remuneración del Director General o Gerente General, de los Directores y/o Gerentes y de los Subgerentes será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por el Administrador Único, por el Consejo de Administración o por el Director General. Los nombramientos de Director General o Gerente General, Directores, Gerentes y Subgerentes podrán revocarse en cualquier tiempo, ya sea por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según corresponda.

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.** Las sesiones del Consejo de Administración, en su caso, se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que se determine en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, el Secretario o Prosecretario de la Sociedad, de haberlos, un comisario o por dos consejeros, sean propietarios o suplentes.

Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán especificar el lugar, día y hora de la Sesión del Consejo de Administración que corresponda, así como el Orden del Día a tratar. Las convocatorias deberán ser enviadas por facsímil o correo electrónico, confirmada por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado por anticipado o por mensajería especializada, a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de la Sociedad, de haberlos, y al Comisario de la Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Sesión respectiva, a los números de facsímil y direcciones que los miembros del Consejo de Administración y el Comisario de la Sociedad tengan registrados con la misma.

No habrá necesidad de convocatoria cuando: **(i)** la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes, estén presentes, siempre y cuando los miembros presentes convengan en el Orden del Día de la correspondiente Sesión de Consejo; y **(ii)** los miembros del Consejo de Administración adopten resoluciones del Consejo por teléfono o facsímil, confirmado por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado por anticipado o por mensajería especializada, al domicilio social de la Sociedad. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones así adoptadas serán igualmente válidas a aquellas adoptadas en una Sesión del Consejo de Administración y los documentos que contengan dichas resoluciones serán transcritos en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad y el Secretario o Prosecretario de la Sociedad, de haberlos, o la persona designada para tal efecto en dicho documento, deberá certificar que la transcripción es copia fiel de su original.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.** Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y en su ausencia por su suplente o por la persona designada por el Consejo de Administración. El Secretario o Prosecretario de la Sociedad, de haberlos, deberá actuar como Secretario y, en su ausencia, actuará como Secretario la persona designada por el Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo de Administración o las personas designadas para ello, deberán ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.** Para que el Consejo de Administración sesione válidamente por virtud de primera o ulterior convocatoria, siempre deberá estar presente la mayoría de sus miembros Propietarios o en su caso, sus respectivos Suplentes. Para que los acuerdos o resoluciones tomadas en una Sesión del Consejo de Administración sean válidos, deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de

|                                                                                                                                                                     |                                 |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|   | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

sus miembros que hubiesen asistido a la Sesión de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.** Se deberán preparar Actas de todas las Sesiones del Consejo de Administración que se celebren, incluso de aquéllas que no llegaren a celebrarse por falta de quórum, las cuales deberán transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad. Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de las mismas, por el o los comisarios que hayan estado presentes, así como por los demás asistentes que desearan hacerlo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Facultades.-** El Administrador Único o el consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes o estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:

- I. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII (tercera, cuarta, sexta, séptima y octava) del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado cuerpo legal, por lo que, de modo enunciativo, podrá:
  - a). Promover juicios de amparo y desistirse de éstos;
  - b). Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas y desistirse de éstas;
  - c). Constituirse en coadyuvante del ministerio público, federal o local;
  - d). Otorgar perdón en los procedimientos penales;
  - e). Articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el consejo de administración, o por aquéllas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva; y
  - f). En los términos de los artículos 11, 682 y 876 (once, seiscientos ochenta y dos, setecientos ochenta y siete, y ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

federales: actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios.

**II.** Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del mencionado Código Civil.

**III.** Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o avalar los otorgados por terceros cuando ello redunde en beneficio de los fines sociales.

**IV.** Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V (primera, segunda y quinta) del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del referido ordenamiento legal.

**V.** En lo no expresamente previsto en los estatutos, establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités de apoyo y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes, y fijar, en su caso, su remuneración.

**VI.** Otorgar los poderes que crea convenientes a cualquier persona y revocar los otorgados por él mismo, o bien, por otra persona u órgano de la sociedad.

**VII.** En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas.

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.

## CAPÍTULO QUINTO VIGILANCIA

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Comisario.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario propietario, así como a su respectivo suplente, que serán designados por la asamblea de accionistas y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Atribuciones.-** Los comisario tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales aplicables; deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas; y podrán hacerlo, en las mismas condiciones, a las sesiones del consejo de administración, a las cuales serán convocados en los términos de estos estatutos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Duración.-** Los comisarios durarán en funciones por tiempo indeterminado y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Remuneración.-** Los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea ordinaria de accionistas.

## CAPÍTULO SEXTO EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Ejercicio social.-** El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año, con excepción del primero y del último que podrán iniciar y concluir en fechas distintas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Información financiera.-** Anualmente, el consejo de administración y los comisarios presentarán a la asamblea general ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166, fracción IV y 172 (ciento sesenta y seis, fracción cuarta, y ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Utilidades.-** En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades;
- II. Un cinco por ciento como mínimo será separado para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo importe alcance, cuando menos, la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo;

|                                                                                                                                                                     |                                 |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|   | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

**III.** Se separarán las cantidades que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas para que puedan cumplirse los programas, compromisos y metas de desarrollo y expansión previstos por la sociedad;

**IV.** Se destinarán las cantidades convenientes para la formación de uno o varios fondos de reinversión o previsión, o para que, puestas a disposición de la asamblea, ésta acuerde en el futuro los términos de su aplicación; y

**V.** El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.

Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.

La sociedad en su calidad de Concesionaria, en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o en especie o cualquier otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las obras y la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio del Tramo Carretero que corresponda. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la Condición Vigésima Tercera del Título de Concesión siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los acreedores de la Sociedad.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Pérdidas.-** Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas, en proporción a su participación, hasta donde alcance el capital social.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Disolución.-** La sociedad se disolverá en los casos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 229 (segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos aplicables.

Se requerirá la autorización de la Secretaría para disolver y liquidar la sociedad, durante la vigencia de la Concesión y hasta 2 (dos) años después cualquiera que sea su causa.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Liquidador.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o varios liquidadores que serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

|                                                                                   |                                 |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  | <b>Autopista Tepic-San Blas</b> | <b>Concurso Público Internacional<br/>No. 00009076-002-15</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|

Sin embargo, mientras el nombramiento del liquidador o liquidadores no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio y mientras aquél o aquéllos no hayan entrado en funciones, el consejo de administración y el director general continuarán desempeñando sus cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Liquidación.-** La liquidación se practicará de conformidad con lo establecido en el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Durante el período de liquidación, la asamblea se reunirá en los términos que previene el capítulo tercero de los estatutos y el liquidador desempeñará, respecto de ésta y de la sociedad misma, las funciones que normalmente corresponderían al consejo de administración y al director general.

## CAPÍTULO OCTAVO TRIBUNALES COMPETENTES Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Tribunales competentes.-** Las controversias de carácter legal derivadas de los estatutos serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, y la Condición Quincuagésima del Título de Concesión.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Modificación de estatutos.** La sociedad podrá modificar los estatutos sociales, previa aprobación y por escrito de la Secretaría, conforme lo previene la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA de los estatutos y la Condición Vigésima Tercera del Título de Concesión.